ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial Caaguazú

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

RESOLUCIÓN N° 91.-

Coronel Oviedo, 30 de junio de 2017

VISTO: El Acta N° 15 de fecha 30 de junio del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y las notas presentadas, el-------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZU

RESUELVE:

Art. 1°: ADJUDICAR en el llamado a Contratación Directa para "**Adquisición de Cámaras para CCTV para la Circunscripción Judicial de Caaguazú**", **PAC N° 328.399**, a la única oferta presentada conforme a lo solicitado en la carta de invitación y a la Ley 2051/03, considerando que se ha prorrogado la apertura de ofertas, conforme a lo establecido en el Art. 2 de la Resolución DNCP N° 805/09 y se consideran agotadas las instancias de obtener más ofertas, a la empresa: **LA ALPACA S.R.L.**, por un total de **Gs. 10.000.000.- (guaraníes diez millones)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan. Esta adjudicación se realiza conforme a lo establecido en la Ley 2051/03 Art. 34 inc. "c", que establece: "... *bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad se podrá hacer la contratación directa sin la necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*". -------

Art. 2°: ADJUDICAR en el llamado a Contratación Directa para "**Adquisición de Sellos para la Circunscripción Judicial de Caaguazú**", **PAC N° 329.120**, a la única oferta presentada conforme a lo solicitado en la carta de invitación y a la Ley 2051/03, considerando que se ha prorrogado la apertura de ofertas, conforme a lo establecido en el Art. 2 de la Resolución DNCP N° 805/09 y se consideran agotadas las instancias de obtener más ofertas, a la empresa: **INTEG – VP S.R.L.**, por un total de **Gs. 5.000.000.- (guaraníes cinco millones)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan. **DISMINUIR** las cantidades a adquirir en el ítem 2 de 20 a 15 unidades, ítem 3 de 12 a 10 unidades, ítem 4 de 20 a 10 unidades, ítem 5 de 3 a 2 unidades, ítem 6 de 18 a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACION Circunscripción Judicial Caaguazú

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

RESOLUCIÓN N° 91.-

Coronel Oviedo, 30 de junio de 2017

15 unidades y el ítem 7 de 21 a 20 unidades, atendiendo a que no se puede superar el monto del llamado de Gs. 5.000.000.- (guaraníes cinco millones). Esta adjudicación se realiza conforme a lo establecido en la Ley 2051/03 Art. 34 inc. "c", que establece: "... *bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad se podrá hacer la contratación directa sin la necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*". -------

Art. 3°: ADJUDICAR en el llamado a Contratación Directa para "**Adquisición de Pasajes Aéreos para la Circunscripción Judicial de Caaguazú**", **PAC N° 328.426**, a la única oferta presentada conforme a lo solicitado en la carta de invitación y a la Ley 2051/03, considerando que se ha prorrogado la apertura de ofertas, conforme a lo establecido en el Art. 2 de la Resolución DNCP N° 805/09 y se consideran agotadas las instancias de obtener más ofertas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 522/15 y a la Ley 2051/03 Art. 34 inc. "c", que establece: "... *bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad se podrá hacer la contratación directa sin la necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*" a la empresa: **PREMIER S.R.L.**, por un total de **Gs. 15.000.000.- (guaraníes quince millones)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan. **SUSCRIBIR** el Contrato Abierto con la empresa **PREMIER S.R.L.** por un monto mínimo de Gs. 7.500.000.- (Guaraníes siete millones, quinientos mil) y un monto máximo de Gs. 15.000.000. (Guaraníes quince millones) con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017. ----------

Art. 4°: ADJUDICAR en el llamado Plurianual a Locación de Inmuebles Determinado PAC ID N° **332.462** para "**Alquiler de local para del**

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No 3.592

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACION Circunscripción Judicial Caaguazú

Dr. David Antonio Escobar Ojeda
Miembro Tribunal de Apelación

FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA
Miembro del Tribunal de Apelación
Penal de la Adolescencia y de la Niñez y Adolescencia

Rogelio S. Frutos B.
Miembro Tribunal de Apelación Niñez y la Adolescencia
Circunscripción Judicial Caaguazú

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Circunscripción Judicial Caaguazú

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

RESOLUCIÓN N° 91.-

Coronel Oviedo, 30 de junio de 2017

Funcionamiento del Juzgado de Paz de Nueva Toledo" de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 458/12 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y conforme a los criterios establecidos en el Art. 44 de la Ley 2051/03, según el siguiente detalle: ----------

Ítem N°	PROPIETARIO	MESES	DISTRITO	F.F.	IMPORTE MENS.	TOTAL Gs.
1	OPTACIANA MARIN VDA. DE OJEDA	24	NUEVA TOLEDO	30	1.000.000	24.000.000

Autorizar la firma del contrato de locación con vigencia desde el 1 de julio de 2017.----------

Art. 5°: ADJUDICAR en el llamado por la Vía de la Excepción para **"REPARACION Y MANTENIMIENTO PLURIANUAL DE UNIDADES ININTERRUMPIDAS DE ALIMENTACION", PAC ID N° 329.756** a la firma **ELECTRONICA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA E.I.E. S.R.L.**, por **Gs. 16.980.000.- (guaraníes dieciséis millones, novecientos ochenta mil)** incluyendo todas las cargas impositivas que correspondan, firma que ha presentado la oferta conforme a lo solicitado en la carta de invitación y conforme a la ley 2051/03, conforme al Art. 33 inc. "a" de la Ley 2051/03 que establece: "*el contrato sólo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos*"; el Decreto Reglamentario 21.909/03 que en el 70 inc. 1 "que la prestación se encuentra amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a lo exclusividad y duración"; inc. 2 "que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distintas clases; inc. 3 "que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo"; considerando que la citada empresa es la única

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

RESOLUCIÓN N° 91.-

Coronel Oviedo, 30 de junio de 2017

Fabricante y propietaria de la marca de Unidades Ininterrumpidas de Alimentación, que no ha extendido autorización a otra empresa para realizar los servicios mantenimiento. **SUSCRIBIR** el Contrato Abierto con la empresa **ELECTRONICA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA E.I.E. S.R.**L. por un monto mínimo de Gs. 23.500.000.- (Guaraníes veintitrés millones, quinientos mil) y un monto máximo de Gs. 47.000.000. (Guaraníes cuarenta y siete millones) con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.----------

Art. 6°: Impútese los pagos al rubro respectivo.----------

Art. 7°: Notifíquese y archívese.----------

Dr. David Antonio Escobar Ojeda
Miembro Tribunal de Apelación

Ante mí:

Abog. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA
Miembro del Tribunal de Apelación
Penal de la Adolescencia y de la Niñez y Adolescencia

Rogelio S. Frutos D.
Miembro Tribunal Apelación Niñez y la Adolescencia
Circunscripción Judicial Caaguazú

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592